



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE ROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2022-00333 -00
DEMANDANTE:	JAIME ALBERTO QUINTERO MARÍN
DEMANDADA:	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.
VINCULADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES FONDO DE CESANTÍAS PROTECCIÓN
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Toda vez el presente proceso ahora si cumple con los requisitos exigidos por la ley, establecidos en el artículo 25 del C. P. Laboral, modificado por el art. 12 de la ley 712 del 2001, y la Ley 2213 de 2022, toda vez que se dio cabal cumplimiento a los requisitos exigidos en el auto proferido el 29 de septiembre de 2022, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JAIME ALBERTO QUINTERO MARÍN** en contra de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** representada legalmente por **JORGE ANDRÉS CARRILLO CARDOSO** o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

En consideración a la información suministrada por la gestora judicial del activo y a los ordenamientos contenidos en auto proferido el 29 de septiembre próximo pasado, aunado a que en una eventual condena como ya se señaló, el **FONDO DE CESANTÍAS PROTECCIÓN** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** serían las llamadas a efectuar los cálculos y a recibir los ajustes pedidos, es por lo que se **DISPONE SU VINCULACIÓN** al presente trámite a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción.

FRENTE A EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN Y A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Se dispone la notificación del presente auto admisorio a través de su representante legal o de quienes hagan sus veces, por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos de la ley 2213 de 2022 – artículo 6º-, cuya notificación se

entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de **diez (10) días** hábiles para que procedan a dar respuesta por intermedio de abogado titulado. Término que empieza a correr a partir de los **cinco (05)** días posteriores al momento en que se surtió la notificación.

FRENTE AL FONDO DE CESANTÍAS PROTECCIÓN.

Se dispone la notificación del presente auto admisorio a través de su representante legal o de quien haga sus veces, por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos de la ley 2213 de 2022 – artículo 6º-, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de **diez (10) días** hábiles para que procedan a dar respuesta por intermedio de abogado titulado. Término que empieza a correr a partir de los **cinco (05)** días posteriores al momento en que se surtió la notificación.

La notificación deberá ser personal, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y la interesada deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que la parte demandada a través de su representante judicial y/o apoderado tenga opción de acercarse por medio virtuales a la práctica de la notificación.

Se precisa, que únicamente tendrán validez las actuaciones desplegadas por la parte pasiva de la Litis, una vez efectuada la notificación del auto admisorio de la demanda en la forma indicada en este proveído.

Entérese de la existencia de la demanda a la señora procuradora judicial ante lo laboral, la Doctora MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, de conformidad con los Artículos 78 y 79 de la Ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Política.

De conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del Decreto 1365 de 2013, notifíquese la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través del correo electrónico www.defensajuridica.gov.co.

Ahora bien, conforme al artículo 3º de la ley 2213 de 2022, en lo sucesivo cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de

*Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.
Teléfono 262.0191 - Correo i07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co*

manera simultánea con el despacho.

Adicionalmente, se advierte que el correo electrónico suministrado por la apoderada se presume coincidente con los plasmados en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de Judicatura. En caso de no serlo se exhorta a proceder en tal sentido, y darlo conocer al Despacho de conformidad con la Ley 2213 de 2022, de no hacerlo, cualquier inconveniente o dificultad presentada en las notificaciones será su responsabilidad exclusiva.

De otro lado, de conformidad con el artículo 31, parágrafo 1º, Num. 3º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone requerir a la pasiva, **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN S.A. E.S.P.** a fin de que con el escrito de contestación aporte copia de:

- Contratos de trabajo, colillas de pago de los últimos tres (3) años de labores, certificación que dé cuenta del salario base y promedio devengado por el demandante, **JAIME ALBERTO QUINTERO MARÍN**.
- Certificado de devengados y los aportes realizados a la Seguridad Social durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 18 de noviembre de 2020.
- Certificación que dé cuenta de los devengados por un profesional B durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 18 de noviembre de 2020.
- Certificación acerca del salario devengado por el Profesional B Servicios Administrativos.
- Certificación de las funciones desempeñadas por el demandante como líder de seguridad física del Proyecto Hidroeléctrico Ituango.
- Planes de seguridad, protocolos de seguridad, estudios de seguridad y análisis de nivel de riesgo elaborados por el activo para la empresa.

Para actuar en nombre y representación del demandante se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **LIZ YESENIA HENAO ARROYAVE** portadora de la tarjeta profesional No. 165.746 del Consejo Superior de la Judicatura en su orden, en calidad de apoderado principal y sustituto respectivamente, en los términos y con las facultades del mandato a él legalmente conferido (Artículo 75 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.
Teléfono 262.0191 - Correo j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c912482a6961a6d6fe9566b99d5fd1c46559ace4849e9afdb6254187bcd19774**

Documento generado en 20/10/2022 06:40:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>